SECRETARIA, marzo 10 de 2025. En la fecha informo al señor Juez que, en el presente asunto, el 24 de septiembre de 2024 se corrió traslado de la liquidación de costas procesales, el cual dentro de término fue descorrido por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., quien actúa en el proceso como llamado en garantía. Sírvase proveer.

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3º
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial. gov.co

Quibdó, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO: 308

Demandante: Diocles Darío Peña Copete
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Llamado en Garantía: Allianz Seguros De Vida S.A.
Radicado: 2700131050012023-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., a través del cual objeta el traslado de liquidación de costas, con base en los siguientes argumentos:

"7. El artículo 366 del Código General del Proceso, dispone que Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, resaltándose que en el numeral 4 ibidem se indica que:
(…)
Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
(…)

8. Posteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó mediante Auto Interlocutorio No. 823 del 18 de septiembre de 2024, procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, de la siguiente manera:

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio 819 del 17 del corriente mes y año, el despacho resolvió *PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE, a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. en partes iguales equivalente a UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) cada una a favor del demandante. SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000) MCTE a cargo del demandado COLFONDOS S. A y a favor de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. TERCERO: DISPONER el archivo del expediente. CUARTO: CANCELAR la radicación en el programa de gestión judicial justicia (XXI).*

9. De la liquidación y aprobación de costas realizada, se advierte que el despacho liquidó las agencias en derecho sin tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, el cual establece que, cuando la demanda no contiene pretensiones de índole pecuniaria o carecen de cuantía, las tarifas deben fijarse entre 1 y 10 SMLMV.

10. En consecuencia, debe considerar el despacho que el patrimonio de mi representada se está viendo afectado por los gastos que ha sufragado con ocasión a las vinculaciones como llamada en garantía en los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se está generando un daño para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultan favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tiene fundamento legal ni jurisprudencial para salir avante, y (ii) El costo que asume ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial por cada proceso, no ha sido reconocido en este asunto, debiéndose indicar que para este tipo de procesos la entidad incurrió en honorarios por representación por valor de $3.500.000, tal como se puede comprobar con la Factura No. 15138 del 11/12/2023, misma que se adjunta al presente escrito.

11. En ese sentido, al realizar un análisis no solo del valor en el que incurre mi representada por concepto de representación judicial para el caso en concreto, sino también, sobre el evidente abuso del derecho por parte de COLFONDOS S.A., en atención a que el llamamiento en garantía formulado por esta AFP resulta infructuoso y violatorio a las normas procesales y laborales, resulta evidente la procedencia de las costas y agencias en derecho en contra de la sociedad convocante y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y que sean tasadas conforme a los límites dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PSAA16-10554, para así, compensar el esfuerzo y la afectación patrimonial que se ha ocasionado.

III. PETICIÓN
MODIFICAR la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso, para en su lugar se condene a COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a las costas y agencias en derecho, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, es decir en un valor entre 1 a 10 SMLMV y, teniendo en cuenta la factura No.15138 del 11/12/2023, correspondiente a los honorarios que deben sufragar la aseguradora por concepto de representación judicial.".

CONCIDERACIONES:

La inconformidad de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., radica primeramente en determinar si, el despacho al momento de fijar las cosas procesales se apartó del precepto normativo, transgrediendo así el derecho a esta, y como segunda postura, se incluya como agencias en derecho el valor de los honorarios profesionales que la entidad demandada cancelo al apoderado judicial por la representación en el presente asunto.

Sea lo primero referir, el artículo 361 del Código General del Proceso, hace una contextualización de las costas procesales, y estipula:

"***Artículo 361. Composición***
Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas ***con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes***. (subrayado fuera de texto).

Define la composición de las costas: expensas, gastos y agencias en derecho.

Por su parte el artículo 365 ibídem, numeral 1establece:

"Artículo 365. Condena en costas: *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código."

Así mismo, el artículo 366 Ibídem, reza:

"***Artículo 365. Condena en costas***

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C539 de 1999, sobre las agencias en derecho expone:

"Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso. ***Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado.*** (subrayado fuera de texto).

Con fundamento en el alcance que tienen las agencias en derecho se debe establecer la diferencia entre el significado de costas procesales, expensas, agencias en derecho y honorarios.

Las costas procesales: Son todos aquellos gastos de tipo económico que realizó la parte que gana el litigio en un proceso judicial. Son liquidadas y declaradas por el Juez en la sentencia en contra de la parte vencida y, a favor, de la parte vencedora.

Las costas procesales se dividen en dos:
**Expensas y,*
**Agencias en derecho.*

- *Las expensas: Son todos los gastos que se requieren para el juicio,* ***diferentes de los honorarios de abogado****. Las expensas pueden ser, el costo de honorarios de peritos, impuestos, fotocopias, viáticos, desplazamientos sobre diligencias realizadas fuera de audiencias, etc. (subrayado fuera de texto).*

- Las agencias en derecho: Son todos los gastos que sufragó o pago la parte triunfadora para ejercer la defensa judicial en el proceso. Deben ser pagados por la parte perdedora si, son declaradas en sentencia judicial. Las agencias en derecho las declara el juez a favor de la parte (demandante o demandado) y, no a favor del abogado triunfador".

Cabe precisar que, en la audiencia de Tramite y Juzgamiento realizada el 30 de enero del año 2024, el despacho dispuso: "*SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A. y a favor de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Fijar las agencias en derecho en la suma de $1.200.000",* momento oportuno para que, el apoderado judicial de la sociedad aquí beneficiada, objetara la decisión del suscrito juez, si consideraba que se estaba vulnerando algún derecho a su representada, lo cual no sucedió. Por lo tanto, la decisión allí tomada hace transito cosa juzgada.

Por otro lado, de conformidad con los preceptos normativos antes citados, no es procedente acceder a la solicitud de incluir en la liquidación de costas procesales, la suma de $3.500.000, representados en la Factura No.15138 del 11/12/2023, cancelados por la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como horarios profesionales al apoderado que representó sus intereses en el presente asunto, si bien son gastos en los que incurrió la empresa para ejercer su defensa, no es menos que, los

mismos no tienen la connotación ni de expensas ni de agencias en derecho, por lo que, no se ajustan a los criterios de las normas que regulan las costas procesales.

Así las cosas, procede el despacho a correr el traslado de la liquidación de costas procesales, las cuales se fijarán así:

EN FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS:

AGENCIAS EN DERECHO…….. $3.000.000
GASTOS EN EL PROCESO…… 0
TOTAL LIQUIDACION COSTAS… $3.000.000

EN FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $1.300.000
GASTOS EN EL PROCESO…… 0
TOTAL LIQUIDACION COSTAS… $1.300.000

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes de la liquidación de costas procesales, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el CGP, artículo 110.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb1649acc58a3e17e4ed5690353b8e6a9006d99d947a1fb333769e843659f1**
Documento generado en 10/03/2025 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica